

RESOLUCION N° 002

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE COJITAMBO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, establece en el artículo 225.- "El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina "que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ninguno caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales los concejos municipales, los concejos Metropolitanos, Consejos Provinciales y los consejos regionales."

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 manifiesta "que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, la Constitución de la República considera en el artículo 255, "cada parroquia rural tendrán una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más

votado la presidirá. La conformación, las atribuciones responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley."

Que, el artículo 267, inciso segundo de la Carta Magna, establece que: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

"...En el ámbito de sus competencias y territorio en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones"

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta "que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vaya asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 8 de COOTAD, establece la facultad normativa los gobiernos parroquiales rurales.- en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que fueran delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tiene capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, consejos metropolitanos y consejos municipales.

Que, el artículo 67 del COOTAD, literal a) manifiesta: "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código".

RESUELVE

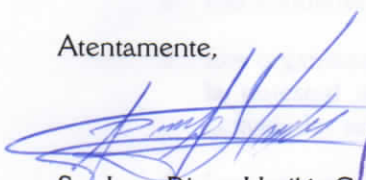
1. Apruébese la siguiente RESOLUCIÓN administrativa lo que a partir de la presente fecha el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Cojitambo tendrá que denominarse: **"GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COJITAMBO"** y por sus siglas correspondientes **GADPR COJITAMBO**, en concordancia con la Constitución, COOTAD y leyes vigentes.
2. La presente resolución sobre la nueva denominación de la administración política, deberá ser difundida por los medios de comunicación social en la gaceta oficial y en dominio web, debiendo comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, para su fortalecimiento parroquial.
3. La presente resolución posibilita el cambio y actualización de denominación en la página web institucional, papelería y fundamentalmente en las instituciones financieras y técnicas con las cuales se mantiene relaciones de trabajo institucional.

4. El Presidente se denominará, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo y será el máximo personero ejecutivo en la entidad y sus vocales serán los que constituyen como órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo, integrado y presidido por el Presidente con voto dirimente de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 70, literal c.
5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cojitambo representara a la parroquia que comprende el centro parroquial y sus comunidades rurales.

La presente resolución, entrará en vigencia desde su aprobación en dos sesiones.

Dado en la sala de sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Cojitambo, a los 4 días del mes de septiembre del 2017.

Atentamente,


Sr. Juan Diego Urgilés Carabazo

PRESIDENTE DEL GADPC

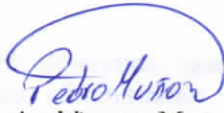



Sr. Ángel Gustavo Urgilés Calle

VICEPRESIDENTE DEL GADPC


Lic. Carmen Azucena Heras Rojas.

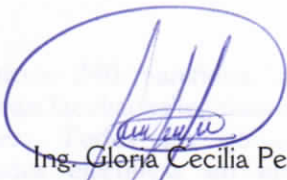
1er VOCAL DEL GADPC


Sr. Pedro Vicente Muñoz Álvarez.

2do VOCAL DEL GADPC


Sra. Blanca Susana Garay Rivera.

3er VOCAL DEL GADPC


Ing. Gloria Cecilia Perguachi

SECRETARIA - TESORERA